

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.981 — APARTADO 820
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de Hacienda municipal

(Continuación)

TITULO VII

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 132. Para la municipalización de Empresas de servicios públicos que se exploten en varios términos municipales o que tengan importantes elementos de producción, conducción o transmisión fuera del en que se presenten, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si el acuerdo de municipalización es adoptado por todos los Ayuntamientos afectados, surtirá plenamente los efectos previstos en los artículos 169 y siguientes del Estatuto Municipal.

b) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste menos del 50 por 100 del servicio, necesitará para su efectividad, además de los requisitos establecidos en el Estatuto, el consentimiento expreso de las demás Corporaciones afectadas.

c) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste el 50 por 100 o más del servicio, no será indispensable el requisito consignado en el extremo anterior, pero el Ayuntamiento que acuerde la municipalización estará obligado a continuar satisfaciendo a las demás Corporaciones interesadas las mismas cantidades que por derechos, tasas o exacciones percibiesen de la Empresa expropiada.

A los efectos de este artículo, se fijará el tanto por ciento de los servicios prestados en cada término en proporción a los ingresos brutos que en el mismo se obtengan.

Artículo 133. Por regla general, la expropiación de las Empresas deberá ser total. Sin embargo, cuando un Ayuntamiento considere posible la expropiación parcial sin riesgo para la subsistencia de la Empresa, y acuerde llevarla a cabo, deberá acreditar aquel extremo por medio de un arbitraje ajustado al artículo 172 del Estatuto. Los peritos fijarán, si fuese preciso, la indemnización especial que deba abonarse a la Empresa.

Artículo 134. Al fijarse el precio de expropiación de Empresas industriales con arreglo a lo prevenido en el artículo 172 del Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si no figurase en el activo el coste de las concesiones no deberá abonarse su importe.

b) Las otorgadas a perpetuidad se entenderán va ederas por un período idéntico al máximo de las temporales de naturaleza análoga concedidas en el mismo término municipal.

c) Ningún Ayuntamiento podrá ejecutar el acuerdo de expropiación de una Empresa de servicios públicos sin haber satisfecho antes a aquella las cantidades de que le sea deudor.

Artículo 135. Cuando el acuerdo de municipalización no se deba a ningún incumplimiento grave de las obligaciones que las Empresas tengan con relación a los servicios públicos, y haya de aplicarse lo prevenido en el artículo 173 del Estatuto, los Ayuntamientos deberán reconocer a favor de las Empresas directamente interesadas un derecho de tanteo en la adjudicación de la explotación del servicio municipalizado a que se refiere el expresado artículo.

Artículo 136. En los casos en que los Ayuntamientos, Juntas vecinales y de Mancomunidad tengan municipalizado algún servicio del autorizado por el título V, capítulo I, sección 5.ª del libro I del Estatuto Municipal, los Gerentes a quienes se confie la administración deberán rendir cuenta anual de las operaciones realizadas, expresando el ingreso hecho en arcas municipales de la cantidad que se liquidase a favor de la Corporación o la cantidad recibida por ésta para cubrir el déficit.

Estas cuentas se justificarán con relaciones por conceptos de los ingresos obtenidos y pagos ejecutados, a las que se unirán los documentos originales o copias autorizadas de ellos; inventario detallado del capital activo, pasivo y líquido de la Empresa en la fecha de la liquidación o rendición de la cuenta y certificado del arqueo de sus fondos, con demostración de existencias.

Estas cuentas, así como los inventarios a suales y liquidación, adoptarán la forma usual en la industria y el comercio y serán examinadas y censuradas por el Interventor municipal en cuanto guarden relación con la contabilidad de los presupuestos.

El acuerdo de municipalización de un servicio contendrá necesariamente las reglas precisas acerca del mínimo de detalle con que se llevará la contabilidad del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años de 1893-94 a 1922-23 inclusive, cuya sanción correspondiese al Gobernador, con arreglo a la ley de 2 de octubre de 1877, se clasificarán y se liquidarán como sigue:

a) Las que lleven cinco o más años en la Sección de Cuentas sin haber recaído sobre ellas resolución gubernativa ni haberse producido reclamación oficial, se considerarán aprobadas por prescripción, siempre que aparezca que lo fueron sin reparos por la Junta municipal.

b) Las que hayan sido objeto de reparos por la Sección de Cuentas o por la Junta municipal, deberán ser remitidas a los Ayuntamientos respectivos para que confirmen dichos reparos, haciendo efectivas las responsabilidades, o acuerden su aprobación definitiva.

c) Las ingresadas en las Secciones de Cuentas durante el quinquenio 1918-19 a 1922-23, se informarán por las mismas, remitiéndolas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

d) Las que no hayan tenido ingreso en las Secciones, estando aprobadas

por la Junta municipal, se remitirán a la Sección provincial de presupuestos municipales para su informe, y emitido éste, serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

e) Las que no hayan sido rendidas por los cuentaantes lo serán en el plazo de tres meses, y una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, pasarán al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

f) Las cuentas del apartado anterior que no sean rendidas en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuentaantes, como responsables directos, y en su defecto, al de la Corporación del año siguiente al de la cuenta. Una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales serán definitivamente falladas por el Ayuntamiento.

g) El plazo máximo para que queden falladas todas las cuentas del período de 1893-94 a 1922-23 será de tres años, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento.

2.ª Los arbitrios municipales que subsistan al amparo de la disposición transitoria 10 del Estatuto continuarán rigiéndose por los preceptos o acuerdos que los autorizaron respecto a su cuantía, base y tarifa; pero en cuanto al procedimiento se acomodará a lo dispuesto en el libro II del Estatuto y sus Reglamentos.

El párrafo anterior será aplicable al arbitrio de pesas y medidas mientras subsista, con arreglo a la disposición transitoria 16 del Estatuto.

Aprobado por S. M. — Madrid, 23 de agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Continuad)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

El excelentísimo señor Director General de Sanidad, en oficio fecha 27 de septiembre último, me comunicó: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Aguilar López, en nombre y represen-

tación de doña Isabel García Melero, contra providencia de ese Gobierno, imponiendo a ésta la multa de 500 pesetas por intrusismo en el ejercicio de la Medicina y desacato a las órdenes de su Autoridad, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase vuestra señoría acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación que precede.

Madrid, 2 de octubre de 1924.

El Gobernador Civil,
Iguasio de Peñalver

(Núm. 2.685)

MINAS

En los expedientes de registros mineros titulados «Sotileza», número 1.081, de substancias salinas; «Nueva Virgen de los Desamparados», número 1.091, de hierro y otros, y «Maruja», número 1.092, de pom, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto:

Vistos los expedientes de registro para las minas tituladas «Sotileza», número 1.081; «Nueva Virgen de los Desamparados», número 1.091, y «Maruja», número 1.092, de los términos municipales, Carabanchel Alto, Horcajuelo de la Sierra y Lozoya, respectivamente;

Resultando que los interesados don Baldomero Castedo Núñez, D. Vicente Laporta Mira y D. Domingo Hernández, dueños, respectivamente, de dichas minas, han cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del mismo y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, apruebo los presentes expedientes «Sotileza», número 1.081; «Nueva Virgen de los Desamparados», número 1.091 y «Maruja», número 1.092, y expídanse los correspondientes títulos de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 56 del Reglamento de Minería.

Madrid, 1.º de octubre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.683)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos eje-

cutivos promovidos por el Procurador D. Joaquín Rivera, en nombre de don Luis Cazorla Blanco, contra D. José Corredor Lozano, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, doscientas cincuenta banastas y cuarenta seras, que han sido tasadas en trescientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintitrés del actual, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, ocho de octubre de 1924.

El Secretario,

P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Eduardo Ruiz

(A.—1.118)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en el procedimiento sumario que insta D. Rafael Calleja, contra D. Félix Laguna Lara, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan en pública subasta, por primera vez, y por separado, las fincas siguientes:

Primera. Una parcela de terreno, en término de Las Rozas, de Madrid, al sitio Vereda del Arenalón o Cerro de la Paloma; linda: Norte, con Miguel Ferrero; Sur, dicha Vereda; Este, D. Pascual García Laguna; Oeste, Miguel Ferrero, Justo Palacios y Miguel Felipe. Tiene la forma de un rectángulo, comprendiendo una superficie de dos mil setecientos treinta y seis metros cuadrados.

Segunda. Una parcela de terreno, en término de Las Rozas, de Madrid, al sitio denominado Cerro de la Paloma o Vereda del Arenalón; linda: al Oeste o fachada, con la Vereda; Este o espalda, con D. Fausto Pérez; Sur o derecha, con D. Justo Palacios, y Norte o izquierda, con terreno de D. Miguel Felipe. Comprende una superficie de novecientos sesenta metros cuadrados. Dentro de su perímetro hay construida una casa de dos plantas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de seis mil pesetas respecto a la primera finca, y el de treinta y cuatro mil pesetas en cuanto a la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran esos tipos, y siendo preciso para tomar parte en esa subasta consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del tipo de la finca que se proponga licitar.

Segundo. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta

y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en este procedimiento reclama el actor D. Rafael Calleja, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira

Zoilo Rodríguez

(A.—1.120)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. Rafael Calleja Gómez, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, contra D. Nicanor Barreiro Moreno, sobre garantía de un préstamo de sesenta y cinco mil pesetas, contra finca hipotecada especialmente, en cuyos autos y por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de ciento veinticinco mil pesetas, la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de dicho procedimiento y que es la siguiente:

Finca

Casa en esta Corte, número diecisiete provisional de la calle del General Alvarez de Castro, que consta de semisótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto y sotabanco con cubierta de tejada y terrado. Linda: por su fachada, al Este, con la expresada calle, en línea de quince metros; por la izquierda, entrando, al Sur, en una extensión de catorce metros noventa centímetros con solar de igual procedencia que el que se describe vendido a D. Mariano Rodríguez y D. Antonio Camus; por la derecha o Norte, con resto del solar de donde se segregó el que se describe, en línea de trece metros cuarenta centímetros, y por el fondo u Oeste, en una extensión de quince metros diez centímetros, con solares de los señores Guerra y Miranda. Comprende una superficie de doscientos trece metros quince decímetros cuadrados o dos mil setecientos cuarenta y cinco pies cincuenta décimos también cuadrados, de los cuales están edificadas dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pies y el resto se destina a patios.

Lo que se anuncia por medio del presente, previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se

admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que los gastos de subasta y demás inherentes serán de cuenta del mejor postor.

Y para la celebración de esta subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciocho de noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.121)

INCLUSA

Don Dimas Cámara y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de D. Simón del Río Martínez, contra la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «La Mercedes», fábrica de harinas, Mazoy Rodil, Rodil y Compañía, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la mitad indivisa de la siguiente finca y enseres:

Finca destinada a fábrica de harinas situada en término de Villaverde, partido judicial de Getafe, al sitio camino viejo de Villaverde a Madrid, que se compone de lo siguiente:

Un edificio destinado a fábrica de harinas, de veinte metros de largo por ocho metros ochenta centímetros de ancho, que consta de sótano, planta baja y principal.

Otro edificio destinado a almacen de trigo, de veintidós metros de largo por ocho metros ochenta centímetros de ancho, que consta de un sólo piso.

Dos molinos «Hispania», marca J. Pané, de una potencia de molituración de diez mil Vey cada uno, con todos sus aparatos de limpia y cernido, en perfecto estado de funcionamiento.

Un motor eléctrico de baja tensión de «La Industria Eléctrica», número cinco mil cuarenta y tres, de ochenta y dos amperes de fuerza, destinado a llevar el movimiento de los dos molinos y cernido. Corresponde al mismo un reostato, un amperímetro y un interruptor montados en placa de mármol.

Otro motor eléctrico de «Deutsche Elektrizitätswerke», número veintitrés mil cuatrocientos dieciocho, de ciento siete amperes, destinado a llevar el movimiento de todos los aparatos de limpia. También le acompaña su reostato correspondiente e interruptor.

Otro motor eléctrico, tipo A. E. G., desmontado, de veinticinco am-

peres, número ciento veinte mil novecientos sesenta.

Una caseta de ladrillo para transformador, de tres metros por dos metros cincuenta centímetros.

Un transformador de alta tensión, de aceite, de «La Unión Eléctrica Madrileña», de cincuenta kilovatios, en perfecto estado de funcionamiento. Enfrente de los edificios existe una vía apartadero con el ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal.

La finca linda: al Norte, con el resto de la finca de que fué segregada la parcela de terreno sobre la que existe la obra nueva referida, de la propiedad dicho resto de D. Juan José Martínez Seco; al Sur, con propiedad de D. Antonio Bergal y después de D. Francisco Postigo; al Este, camino de Villaverde a Madrid, y por Oeste, con la vía férrea, teniendo de cabida toda la finca fanega y media, equivalentes a cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de noviembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos en que ha sido tasada la mitad proindiviso de la finca y enseres;

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo;

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a la parte de finca y enseres que se subastan, cuyas cantidades serán devueltas acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que previene la Ley;

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desvirtuarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—1.123)

LATINA

En los autos de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, sigue D. Francisco Ruiz de Velasco y Martínez, sobre presunción de muerte de D. Benito Torres Aviñó, y sus hijos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una, como demandante, D. Francisco Ruiz de Velasco y Martínez, Abogado, y de esta veindad, representado por el Procurador D. Antonio Puig, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Arizmendi, y de la otra, como demandado, el Ministerio Fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Benito Torres Aviñó, y sus hijos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Benito Torres Aviñó, ausente en ignorado paradero, desde hace más de treinta años; no ha lugar a hacer tal declaración respecto de los hijos que pudo tener dicho señor, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, para que pueda ser ejecutada después de seis meses de tal publicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Miguel García.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de despacho en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
García

(A.—1.114)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en seis del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Salvador García de la Lama y Cuadrado, contra D. Félix Osante, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de lo siguiente:

Un coche faetón, fabricante Lamacos, que ha sido tasado en cuatrocientas pesetas.

Un tronco de guarniciones a la inglesa, con hebillaje dorado y horcates de anillón, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Y dos caballos, raza española, enteros, pelo castaño, uno de once a doce años de edad y el otro de doce años, que han sido tasados en dos mil pesetas, y todo ello se encuentra depositado en poder de D. Federico Nieto.

El remate se verificará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco del corriente, a las once, previniéndose: que podrán hacerse las posturas en conjunto o cada lote, por las dos terceras partes de las respectivas tasaciones y a calidad de oeder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juz-

gado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de cada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate se adjudicará al mejor postor que habrá de hacer efectivo su precio dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
(Firmado)

(A.—1.117)

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Secretaría del que refrenda, pendeu autos promovidos por el Procurador D. Vicente Turón en nombre y representación de doña Ana Rodríguez Roa, asistida de su esposo D. Enrique Aristegui y Sarriá, sobre que en unión de su hermano D. Fernando se la declare heredera de su también hermana de doble vínculo doña María Natalia Rodríguez Roa; y por providencia dictada en el día de hoy en los referidos autos se ha acordado insertar el presente anunciando la muerte sin testar en el pueblo de Collado Villalba, de doña María Natalia Rodríguez Roa, para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar el llamamiento acordado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.122)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, con fecha del actual, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de D. Moisés Velasco, contra D. Félix Montero y otros, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, un camión de viajeros, marca «Renault», número 8.367, de 18 H. P., ruedas delanteras y aletas desmontadas y bandajes deshechos, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas, y se encuentra en poder de D. Vicente Moreno Martín, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de San Bernardo, número ciento cuatro, principal izquierda.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día veinticinco del actual, a las once de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio en que ha sido tasado el automóvil de referencia, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes

de la cantidad de siete mil ciento y veinticinco pesetas, o sea la cantidad por que sale a subasta el automóvil expresado.

Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe Fernández Quirós

(A.—1.119)

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Angela González Sánchez, se saca a la venta, en pública subasta, por término de quince días, y en precio de setenta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos en que ha sido valorada por el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñes, la siguiente

Finca:

Una casa-hotel situada en el término municipal de Cañillejas distrito judicial de Alcalá de Henares, sitio de La Laguna, manzana número ciento de la Ciudad Lineal, y que corresponde a los tres lotes que en forma de coordenados figuran en el plano de la Compañía Madrileña de Urbanización con los números seis, siete y ocho de la letra E, siendo cada lote un cuadro de veinte metros de lado. El terreno en que se halla la edificación y el que circunda al hotel ocupan una superficie de mil ciento setenta metros cuadrados, equivalentes a quince mil setenta pies cuadrados castellanos. Los linderos son: al Noroeste, o derecha, en recta de sesenta metros, con más terreno de dicha Compañía; al Sureste o fachada principal, con la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, en recta de veinte metros; al Suroeste, o izquierda, con más terreno de la Compañía, en recta de cincuenta y siete metros, y al Noroeste, o espalda, con calle transversal de veinte metros de anchura, llamada del Arzobispo Cos, en recta de veinte metros. Esta casa-hotel consta de planta baja, dos pisos, y está construida de ladrillo, cal, armadura de hierro y cubierta de azotea, y con piso de baldosín y mosaico, escalera de mármol, azulejo y baldosín. Existen además tres cuerpos de edificios de igual construcción y cubierta, adicados a portería, cocheras y caballerizas. El solar de la edificación descrita fué adquirido por don José Jover y Puig, en escritura pública otorgada en Madrid, el veinticuatro de agosto de mil novecientos diez ante el Notario D. Juan Larrey y García, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, folio, tomo, finca e inscripción que se determina y detalla en el cuaderno particional según consta en el testimonio de dicho extremo aportado al expediente, y, posteriormente a la compra del aludido solar, se procedió a construir la casa, y cuya finca aparece inventariada con el número diecisiete en la

relación de bienes de la herencia del D. José Jover y Puig, sin que conste tenga gravámenes, servidumbre, ni limitación de dominio.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, a las doce de su mañana; haciéndose presente: que la venta de la referida finca se verificará como cuerpo cierto, o sea sin sujeción a cabida, no teniendo derecho el adquirente a reclamar diferencia de cabida que pudiera haber entre lo que resultare del título y lo que apareciera de la realidad; que la venta se efectúa en la situación y estado de conservación en que en la actualidad se encuentra, sin que sobre estos extremos pueda tampoco haber derecho a formular reclamación; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación de setenta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos; que los licitadores tendrán que depositar el diez por ciento del referido tipo de tasación; que el hecho de optar a la subasta presupone la conformidad con los títulos que consisten en el testimonio de su descripción y adjudicaciones obrante en este Juzgado y expedido por el Notario D. Calixto García Lablanca; que la subasta será presidida por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, con asistencia del señor Secretario judicial, y durante media hora se admitirán proposiciones de palabra a aquellos que hayan hecho el depósito del diez por ciento del importe de la tasación; que la escritura se otorgará por los interesados en el plazo que prudencialmente se señale, abonándose los gastos en la forma establecida en el Código Civil; que teniendo en cuenta que la finca objeto de la subasta se adjudicó en comisión a los herederos y legatarios de parte alicuota que constan en los antecedentes que sirven de base a dicha subasta para atender al pago de gastos de la testamentaria, y entre ellos, principalmente, al de los derechos reales originados por la transmisión de la herencia, cuyo impuesto se encuentra en la actualidad sin abonar, antes de dictarse el auto aprobando el remate a favor de la proposición más ventajosa y mandando llevarlo a efecto, tendrá obligación el que resulte autor de aquélla de consignar en la mesa del Juzgado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la subasta, el importe de la suma a que haya ascendido su proposición, para poder dedicar la referida cantidad en la cuantía que sea necesaria al abono de los derechos reales originados de la transmisión hereditaria del causal de que forma parte la finca objeto de venta; que consignada dicha suma en la mesa del Juzgado, en el término de cuarenta y ocho horas, a que antes se ha hecho referencia, se dictará auto aprobando el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa y mandando llevarlo a efecto; que mientras se proceda al otorgamiento de la escritura a favor del rematante se llevará a término el ingreso en la oficina liquidadora del importe de los derechos reales de transmisión de la totalidad del causal hereditario, y se llevará a cabo, igualmente, la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de los adjudicatarios de dicha herencia de la finca objeto de subasta; que como consecuencia de todos los extremos que se sientan en las condiciones que anteceden, no tendrá

derecho el rematante a formular reclamación de clase alguna y, por ningún concepto, a los adjudicatarios en la herencia de D. José Jover, de la finca en cuestión, y que por los interesados cuyo paradero se ignora y haya habido necesidad de citarlos por edictos, y por aquellos otros que aun no habiendo formulado oposición a la venta no hayan comparecido a expresar su asentimiento con la misma, comparecerá como otorgante de la escritura pública de venta el señor Juez de primera instancia.

Alcalá de Henares, nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave (A.—1.116)

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, penden diligencias de oficio promovidas por el ilustrísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre depósito de la menor María Ricote Escudero, en las que se dictó el auto que contiene las particulares siguientes:

Auto

El Juez, Sr. de la Llave.—Alcalá de Henares, 31 de julio de 1924. Su señoría por ante mí el Secretario dijo: Se decreta el depósito de la menor María Ricote Escudero, el que se constituirá en poder de D. Nicolás Sanz Zárate, mayor de edad, casado, Maestro albañil y vecino de Colmenar de Oreja, con la debida solemnidad, dirigiéndose para que tenga lugar el conducente exhorto al señor Juez de primera instancia de Chinchón, y notifíquese este auto a la madre de la citada menor, Iguaicia Ricote Escudero, por medio de orden que se libre al señor Juez municipal del Puente de Vallecas.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe, José María de la Llave.—Ante mí, Hilario Dago.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a Iguaicia Ricote Escudero, expido la presente, que por ignorarse cual sea su actual paradero y domicilio, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y firmo con el visto bueno del señor Juez, en Alcalá de Henares, a 21 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave (Núm. 2.681) (C.—172)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general de Depósitos con los números 256.560 de entrada y 102.069 de registro, correspondiente al depósito de 33.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior 4 por 100, que para garantizar el matrimonio de D. Emeterio Caballero constituyó D. Pedro Caballero Serrano, a disposición del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas

para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 9 de octubre de 1924.

El Ordenador de Pagos,
Antonio R. de Castañeda
(A.—1.115)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta zona de esta Capital,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, con fechas 28 de julio, 9 de agosto, 17, 18 y 25 de septiembre y 13 de octubre del corriente año, ha dictado providencias declarando el apremio del primer grado a los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital que no han satisfecho sus descubiertos durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos; anuncios en la vía pública, del ejercicio trimestral de 1924; alcantarillado del Interior y del Ensanche, del ejercicio trimestral de 1924; perros, del ejercicio trimestral de 1924; miradores y tribunas, del ejercicio trimestral de 1924; pasos de carruajes, del ejercicio económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924; cajas, cables y postes, de marzo a diciembre de 1924; circulación de coches y caballos, del ejercicio trimestral de 1924; sobrantes de agua, del primer semestre del ejercicio 1924-25; solares sin edificar, del primer trimestre de 1924 a 1925; circulación de automóviles, del primer trimestre de 1924-25; inquilinato, del primer trimestre de 1924-25; inquilinato, resultas, del primer trimestre de 1924-25; inquilinato, altas y resultas, del ejercicio trimestral de 1924.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle del Fuca, número 11, piso primero, izquierda, y hora de cuatro a seis de la tarde, ha satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, transcurrido dicho plazo declararé incursos en el apremio de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, 13 de octubre de 1924.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez
(A.—1.112)

Administración de Rentas Públicas DE MADRID

Apéndices.—Pueblos

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de septiembre último (Gaceta de 18), se recuerda a las Corporaciones municipales la obligación que tienen de formar en el mes de octubre próximo, los apéndi-

ces de Urbana en régimen de amillaramiento y de Registros Fiscales, con las variaciones que experimente la propiedad y a los cuales habrán también de llevarse las transmisiones de dominio aunque la riqueza no se altere.

Los Ayuntamientos expondrán al público los apéndices desde el 1.º al 15 de noviembre, certificándose de este extremo y teniendo en cuenta que las reclamaciones que puedan originar serán resueltas antes de finalizar dichos meses, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en esta Administración de Rentas.

Los pueblos que no tengan variación alguna en su riqueza remitirán inescusablemente una certificación negativa firmada por el Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento.

Los apéndices se harán por duplicado, consignándose separadamente las altas de las bajas, totalizadas unas y otras, cuidando de no omitir al final los resúmenes generales para poder apreciar las diferencias en la riqueza, se expresará el objeto de la variación, bien sea compra, herencia, etc., fecha del título, Notario, número y fecha de las cartas de pago de los derechos reales; requisitos todos sin los cuales no se aprobará ningún apéndice. El reintegro de los mismos será de diez céntimos pliego.

Se advierte a los señores Alcaldes que, antes de remitir estos documentos, cuidarán de que sean examinados con la atención que requieran y que figuren las tres partes de que han de constar: la primera, de las fincas en tributación; la segunda, de las exentas temporalmente, y la tercera, de aquellas que estuvieran gozando exención perpetua. Procurarán asimismo que no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Debo, por último, advertirles que, si en el plazo expresado no presentan los referidos documentos, me veré en la imperiosa necesidad de exigirles las responsabilidades reglamentarias.

Madrid, 29 de septiembre de 1924.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra.

(Núm. 2.687)

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de subasta

El día 31 del actual, a las doce, tendrá lugar en la Alcaldía de La Acabada la primera subasta para enseñar las leñas procedentes de la roza de la mata de roble y corta de 20 robles viejos que se señalarán en el Tronzón «Entre los dos Caminos» del monte de sus propios, titulado «Dehesa Boyal», consistentes los productos en 1.000 estéreos de leñas, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas y condiciones del pliego que obra en la Secretaría de aquel pueblo.

Madrid, 9 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Ljara

(Núm. 2.763) (E.—655)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798